

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01250 00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de la presente acción de restitución de tenencia remitida por competencia por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, se advierte que este Despacho no puede asumir su conocimiento, en virtud de lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 25 ib.

En efecto, nótese como el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia para los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento respecto de su cuantía que esta se determinará “(...) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)” (Se subraya el texto)

A su vez, el artículo 25 ib., establece que: “*son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)*”.

Súmese a lo anterior, que el Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura al transformó transitoriamente a éste en un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, situación que originó que esta Dependencia Judicial sólo pueda asumir el conocimiento de los procesos de mínima cuantía previstos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del C.G.P.

De lo anterior, se puede concluir que contrario a lo expuesto por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, el proceso de restitución de tenencia de la referencia se trata de un juicio de mayor cuantía, atendiendo que, el valor actual de la renta establecido (\$1´180.000m/cte.) multiplicado por el término inicialmente pactado (240 meses), arroja como resultado la suma de \$283.200.000m/cte., monto que, supera los 40 smlmv para el año 2021 (\$36´341.040m/cte).

En conclusión y por estos razonamientos, se considera que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto atendiendo el factor cuantía:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de tenencia de leasing habitacional, por falta de competencia –factor cuantía-.

SEGUNDO: ENVIAR inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

TERCERO: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **11** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edb0828fb5510bbcd573ef6a40997a666972c7215c7b2f83e6f98ee11bf595c**

Documento generado en 07/02/2022 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>